



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0046/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COTAXTLA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300546622000049**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Cotaxtla, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecutara el evento público denominado FESTIVAL DEL DIA DEL MUSICO 2022 a efectuarse el día 22 de noviembre en su municipio en donde se presentaran grupos musicales los cuales se describen a continuación en el siguiente flyer:

...

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comentario.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente curso.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos de todos y los eventos con taquilla. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber

efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. y/o en su caso informe si el evento descrito en el proemio del presente ocurso fue gratuito.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización-Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso.

8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario y cargo en ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos que se presentaran a efecto del evento público denominado FESTIVAL DEL DIA DEL MUSICO 2022 a efectuarse el día 22 de noviembre en su municipio en donde se presentaran grupos musicales que se describen en el siguiente flyer:

...

En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Importe total pagado por la contratación de los grupos a efecto del evento público denominado FESTIVAL DEL DIA DEL MUSICO 2022 en donde se presentaran grupos musicales en el recinto ferial de su municipio.

Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

11.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo del evento publico denominado FESTIVAL DEL DÍA DEL MUSICO 2022 en donde se presentaran grupos musicales y se usara música con partitura o sin ella.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los grupos musicales descritos en el flyer descrito con antelación en el cuerpo del presente ocurso.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento eroga los recursos económicos para la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales descritos en el cuerpo del presente ocurso denominado FESTIVAL DEL DIA DEL MUSICO 2022 cita en el recinto ferial de su municipio.

14.- Especifique si el evento fue gratuito y/o con taquilla, en su caso el Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15.- Otorgue el correo electrónico institucional así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Cotaxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio HA-CTXTL-217-2022 del Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, al que ajuntó el SM/105/2022 de Secretario del Ayuntamiento, con anexos.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el nueve de enero de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

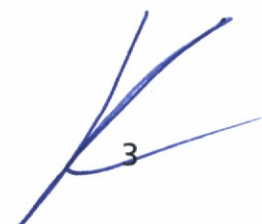
5. Admisión del recurso de revisión. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El dos de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.



SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió diversa información respecto a la presentación de diversos artistas en un evento llevado a cabo en Cotaxtla, Veracruz.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SM/105/2022 de Secretario del Ayuntamiento y dos escritos del Síndico Único, como se observa:

Ing. Julián García Hernández
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Municipal
H. Ayuntamiento de Cotaxtla, Veracruz.

El que suscribe el presente Lic. Cuauhtémoc Pola Estrada, Secretario, del H. Ayuntamiento de Cotaxtla, Ver, se dirige a usted con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, inciso a; artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 2, 17, 18, fracciones I, II, III, 20, fracciones I, II, III, IV, 34, 35, fracciones XIV, XXVI, 36, fracción IV, 40, fracciones II, XVI, 48, fracción VI, 80, fracciones II, IV, XVI; 70, fracciones I, IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; artículos 11, fracción IV; 26, 27, 28, 29, 30, 31 del Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de Cotaxtla, Veracruz con la finalidad de dar respuesta, a su oficio: UT - No. Oficio HA -CTXTL -0174-2022; de Fecha 21/11/2022; referente a la solicitud de Información FOLIO: 30054662200000049, del Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Cotaxtla, Ver; investido de personalidad jurídica propia y patrimonio propio; teniendo como función principal la prestación de los servicios públicos municipales

Con folio: 30054662200000049; de Fecha de presentación: 18/11/2022; se recibió ante este H. Ayuntamiento; la siguiente solicitud de información:

Nº DE FOLIO:	INFORMACIÓN SOLICITADA
FOLIO: 30054662200000049	"...Solicitud de información respecto del evento público denominado Festival del Día del Música 2022 a efectuarse en su municipio, por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal del derecho de autor." (SIC), es,..." (SIC).

En relación a su solicitud me permito informarle:

1.- Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeó, organizó y ejecutará el evento público denominado FESTIVAL DEL DÍA DEL MÚSICO 2022 a efectuarse el día 22 de noviembre en su municipio en donde se presentaran grupos musicales los cuales se describen a continuación en el siguiente flyer.

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

RESPUESTA: Me permito acompañar con el presente: Oficio de SINDICATURA; de fecha 18/11/2022; con asunto: AUTORIZACIÓN PARA EL PRIMER FESTIVAL DEL

DÍA DEL MÚSICO; Oficio de: SINDICATURA ÚNICA MUNICIPAL; del 18 de octubre de 2022.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

RESPUESTA: Oficio de: SINDICATURA ÚNICA MUNICIPAL; del 18 de octubre de 2022.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

RESPUESTA: Esta Secretaría Municipal a mi cargo no llene información al respecto, por ser un evento de carácter particular, ajeno a este H. Ayuntamiento Municipal.

3.- El aforo máximo que se le autorizó en los eventos descritos en el proemio del presente curso.

RESPUESTA: El evento se llevó a cabo en la explanada del Palacio Municipal; con un aforo aproximado de 700 personas.

4.- Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado. Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación. En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y/o en su caso informe si el evento descrito en el proemio del presente curso fue gratuito.

RESPUESTA: Fue un evento gratuito, no se autorizaron boletos.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.

RESPUESTA: Solicitud de permiso ante este H. Ayuntamiento Municipal.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizó el evento descrito en el cuerpo del presente curso.

Artículo 201 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el preámbulo del presente curso.

RESPUESTA: Esta Secretaría Municipal a mi cargo no tiene información al respecto, por ser un evento de carácter particular, ajeno a este H. Ayuntamiento Municipal.

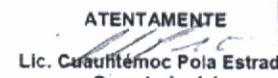
8 - solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente curso que debió haber efectuado la persona autorizada.


RESPUESTA: El evento fue de carácter gratuito y no hubo boletaje, ni cobro a los asistentes del evento; motivo por el cual no hubo un cobro de impuestos; por lo tanto no se expide la copia certificada del pago de impuestos.

Adjunto al presente:
Oficio de SINDICATURA; de fecha 18/11/2022; con asunto: AUTORIZACIÓN PARA EL PRIMER FESTIVAL DEL DÍA DEL MÚSICO
Oficio de: SINDICATURA ÚNICA MUNICIPAL; del 18 de octubre de 2022.

Con base a lo anterior, se da respuesta a su solicitud, de información, relacionada al Expediente: FOLIO: 3005466220000049; quedo a su disposición para cualquier aclaración o duda.

Sin otro asunto que tratar, quedo a sus apreciables órdenes, para cualquier duda o aclaración y le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Cuauhtémoc Pola Estrada
Secretario del
H. Ayuntamiento de Cotaxtla, Ver.




COTAXTLA
HISTORIA QUE TRANSFORMA


Dependencia: SINDICATURA
Fecha 18/11/2022.
ASUNTO: AUTORIZACION PARA EL PRIMER FESTIVAL DEL DIA DEL MÚSICO


**A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE**

El que suscribe C. Roxana Rivera Peña, Sindica del H. Ayuntamiento de Cotaxtla, Ver. Se dirige a usted con la finalidad de OTORGAR PERMISO, a su solicitud para la organización de un evento musical.

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento, que esta Presidencia Municipal le otorga la autorización correspondiente, para el evento denominado Primer Festival del Día del Música; mismo que se realizará en la Explanada del H. Ayuntamiento de Cotaxtla, Ver, el día veintidós de noviembre con horario de dieciocho horas (seis de la tarde) a una de la mañana del día veintitrés de noviembre.

Sin otro en particular aproveché la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Roxana Rivera Peña
Sindico único del SINDICATURA
H. Ayuntamiento de Cotaxtla, Ver.



DEPENDENCIA: SINDICATURA UNICA MUNICIPAL

COTAXTLA, VER., A 18 DE OCTUBRE DEL 2022

C.ANTONIO HERMANEGILDO ALCANTARA. CON DOMICILIO CONOCIDO, BAJO GRANDE COTAXTLA, VERACRUZ

DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD QUE PRESENTA, EN REPRESENTACIÓN DE LA UNION DE MUSICOS COTAXTLECOS SE LE CONCEDE EL PERMISO PARA CELEBRAR UN BAILE GRATUITO, CON MOTIVO A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL MUSICO EL MARTES 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO EN LA EXPLANADA DEL AYUNTAMIENTO DE COTAXTLA, VER.

APERCIBIDO DE SER RESPONSABLE DE LOS INCIDENTES QUE LLEGASEN A OCURRIR.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SINDICA UNICA MUNICIPAL




C. ROXANA RIVERA PENA

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando, principalmente, los agravios siguientes:

...

...Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado da una respuesta incompleta y por demás incongruente a lo solicitado en el oficio petitorio de fecha 16 de Noviembre 2022 y bajo el número de folio: 2022/7811 En donde es omisa en responder a todos y cada uno de los 15 puntos petitorios y que solo se limita a expresar lo siguiente...

Primero: En reconocer que el evento público aludido denominado FESTIVAL DEL DIA DEL MUSICO 2022 a efectuarse el día 22 de noviembre en su municipio si se efectuó y que por ende se utilizó y ejecuto música propiedad de la SACM.

Segundo: El sujeto hoy obligado solo intenta justificar su omisión siendo a todas luces solo un acto dilatorio de sus obligaciones y responsabilidades omitiendo otorgar una respuesta congruente a lo solicitado aunado a que es información de la cual tiene la facultad y obligación de poseerla, ya que como es, se reconoce que si se efectuaron los eventos públicos aludidos y el hoy sujeto obligado no cumplió con sus obligaciones que en marca el código hacendario y demás leyes relativas y aplicables, y que en su momento procesal oportuno en su caso, se deberán de aplicar los procedimientos consecuentes ante el contralor y/o la fiscalía para servidores públicos.

Tercero: no se observa en ninguna parte ni renglón de sus oficios de contestación que se le haya dado vista a los demás servidores públicos que conforme a ley pudiesen poseer la información requerida, por ende no se cumple con el principio de congruencia y exhaustividad.

Derivado que de la incompleta respuesta que emite el hoy sujeto obligado documentales que obran en autos es a todas luces incongruente, Oscura, omisa, carente de fundamentación y motivación, y por demás esquiva relativa a todos y cada uno de los 15 puntos petitorios que constan en autos

...

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos señalados en el acuerdo de admisión de dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX, 37 fracción II y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...
Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...
II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...
Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...
V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...
IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...
Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, no se advierte que el Ayuntamiento de Cotaxtla cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 145.-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

...

Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:

I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...

Artículo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio; y
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos entre otros requisitos.

Las licencias y/o permisos otorgados y el padrón de proveedores y servicios constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

De igual modo, cuando los Ayuntamiento organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

En el caso, durante el procedimiento primigenio la Titular de la Unidad de Transparencia no justificó haber requerido el pronunciamiento de todas las áreas competentes para atender la solicitud de información pues únicamente se proporcionó respuesta por parte del Síndico Único y el Secretario del Ayuntamiento, incumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Inobservando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, el Secretario del Ayuntamiento dio respuesta a parte de la solicitud precisando que el evento se llevó a cabo en la explanada del Palacio

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Municipal, misma que cuenta con un aforo para 700 personas, que fue gratuito por lo que no hubo venta de boletaje, que se realizó derivado de un permiso requerido por un particular con fundamento en el artículo 201 del Código Hacendario Municipal, además, anexó escritos del Síndico Único en los que consta la autorización, en favor del organizador, para llevar a cabo el evento.

De lo anterior se concluye que lo peticionado en los numerales 9 a 15 de la solicitud de información no resulta aplicable al Ente público, pues su atención dependía de que el Ayuntamiento fuera el organizador del evento, no obstante -y partiendo de que el evento fue llevado a cabo por un particular- de los puntos sobre los que el sujeto obligado sí debe emitir una respuesta, fue omiso en precisar lo siguiente:

-Si cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del organizador del evento (numeral 1).

- Si el organizador se ostentó como persona física o representante de una persona moral y si el Ayuntamiento tiene conocimiento de algún patrocinio o financiamiento para dicho evento en favor del organizador (numeral 2).

- Si el organizador cumplió con requisitos para obtener el permiso y cuáles fueron (numeral 5).

- Si cuenta con documentos que impliquen la autorización y/o pago de derechos de autor (numeral 7).

En ese sentido, al no haberse emitido respuesta sobre todos y cada uno de los puntos requeridos, además de que no se solicitó el pronunciamiento de la Tesorería Municipal, la contestación del sujeto obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así, resulta necesario que el sujeto obligado lleve a cabo una nueva búsqueda de la información tanto en la Secretaría del Ayuntamiento como en la Tesorería Municipal y Sindicatura, a efecto de que su titular se pronuncie y entregue la información que obre en sus archivos y que este pendiente de entrega, si los documentos no tienen la naturaleza de obligación de transparencia, podrán ser puestos a disposición del particular, señalando el volumen, costos de reproducción y domicilio en el que se dará acceso a las documentales. Si parte de la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

No se omite precisar, respecto de los datos de los organizadores del evento, que los sujetos obligados están compelidos a transparentar su gestión, por lo que, si se otorgó una autorización para la realización de un espectáculo público, entonces se debe demostrar que los organizadores cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, lo que garantizaría una adecuada actuación de la autoridad.

Además, ha sido criterio reiterado de este órgano garante que al establecerse relaciones entre los particulares y los entes públicos con la finalidad de que los primeros obtengan beneficio, éstos renuncian a parte de la protección que las leyes otorgan a sus datos personales, ello es así porque la publicación de esos datos abona a la rendición de cuentas y a que exista la certeza de que los particulares que gozan de estos beneficios cumplieron los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable establece.

Robustece lo anterior el contenido del Criterio 5/2015, de este Órgano Garante, al rubro y texto siguientes:

Criterio IVAI 5/2015

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL.

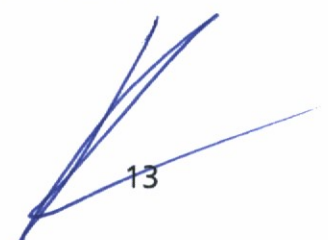
Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos debe concluirse que es superior este último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; de ahí que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

A modo de ejemplo, por cuanto al nombre y domicilio de la persona física o moral a quien se le expidió la autorización para realizar los eventos referidos en la solicitud, no opera la regla de la confidencialidad toda vez que, respecto del primero, expresamente la Ley 875 de la materia lo clasifica como una obligaciones de transparencia, mientras que el segundo encuentra un carácter público en la inteligencia de que por medio de la autorización municipal, los organizadores del evento se encuentran en aptitud de obtener un beneficio como en el caso lo es el uso de un espacio público.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal, Sindicatura, Secretaría y/o cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de que su titular se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el ciudadano, éste es:
 - Si cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del organizador del evento (numeral 1).
 - Si el organizador se ostentó como persona física o representante de una persona moral y si el Ayuntamiento tiene conocimiento de algún patrocinio o financiamiento para dicho evento en favor del organizador (numeral 2).
 - Si el organizador cumplió con requisitos para obtener el permiso y cuáles fueron (numeral 5).
 - Si cuenta con documentos que impliquen la autorización y/o pago de derechos de autor (numeral 7).
- La información constitutiva de obligaciones de transparencia deberá ser remitida en formato digital al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- La parte de la información no constituye obligaciones de transparencia, deberá ser puesta a disposición del particular señalando el volumen de las documentales, costo de reproducción y domicilio en donde se dará acceso a las mismas.



13

- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.
- Si no resguarda alguno de los documentos con las características señaladas en la solicitud, bastará el pronunciamiento del área competente para dar por cumplido el derecho de acceso del solicitante, a excepción de aquellos que por norma deba generar y/o poseer derivados del evento realizado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Agréguese a autos del expediente las promociones remitidas vía correo electrónico por el sujeto obligado, mismas que fueron recibidas el seis de octubre de dos mil veintidós, lo anterior a efecto de que, en vía de cumplimiento a la resolución, se les de el valor que proceda.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



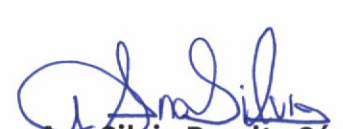
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos